

Tras la aprobación del Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo <sup>(1)</sup>, se reserva la utilización de la denominación «Roncal», protegida como denominación de origen en el territorio comunitario, a los productores establecidos en una zona geográfica delimitada de la Comunidad Autónoma de Navarra que elaboran ese queso de acuerdo con los requisitos establecidos en un pliego de condiciones vinculantes.

Es obvio que, según la definición establecida en la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, cuando se trate de una denominación de origen protegida (DOP), la materia prima, entre otras cosas, debe proceder exclusivamente de la zona delimitada por los productores en el pliego de condiciones mencionado. La producción de la materia prima fuera de la zona delimitada ocasionaría la pérdida del derecho a la D.O.P.

Debido al carácter abstracto de las quejas formuladas por la CPA sobre la utilización, por parte de una empresa de Navarra, de leche de oveja procedente de Aveyron y del País Vasco francés para elaborar queso «Roncal», la Comisión aún no ha podido intervenir en esta materia. Se ha sugerido a la CPA que comunique pruebas concretas que corroboren la tesis de Su Señoría para que la Comisión pueda dirigirse a las autoridades españolas y proceder a un intercambio de opiniones al respecto.

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 21.6.1996.

(98/C 82/115)

**PREGUNTA ESCRITA E-2384/97**  
**de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**  
*(10 de julio de 1997)*

*Asunto:* Interceptación de datos del sistema de información de la Comisión

Según cuanto publica la prensa belga, no se ha dado seguimiento alguno a la cuestión de la interceptación de datos del sistema de información de la Comisión, precisamente en el momento en que se están celebrando las negociaciones para la firma del Acuerdo del GATT.

Dichos datos se refieren a las posiciones oficiales de la UE sobre una serie de cuestiones relacionadas con el GATT, y han ido a parar, curiosamente, a la Representación estadounidense en las negociaciones.

¿Puede decir la Comisión si se ha producido efectivamente la interceptación de unos datos tan críticos, si se ha identificado a los culpables y qué sanciones ha impuesto o piensa imponer por un acto que debilita gravemente la capacidad de negociación de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión**  
*(24 de septiembre de 1997)*

La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a la pregunta escrita E-2471/96 de la Sra. Maij-Weggen <sup>(1)</sup>, donde se afirmaba que la Comisión carecía de pruebas, aparte de las quejas en la prensa, de cualquiera de estas alegaciones.

<sup>(1)</sup> DO C 11 de 13.1.1997.

(98/C 82/116)

**PREGUNTA ESCRITA E-2385/97**  
**de María Estevan Bolea (PPE) a la Comisión**  
*(10 de julio de 1997)*

*Asunto:* Programa THERMIE

La Comisión apoyó con —con cargo al Programa Thermie— la primera fase del Proyecto Colón-Solar, situado en Huelva (España) y que consiste en la producción de electricidad utilizando conjuntamente energía solar térmica en gran escala y gas, con tecnologías nuevas.